

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL:	Control Inmediato de legalidad del Decreto 266 del 30 de junio de 2020 expedido por la Alcaldía Municipal de Cartago- Valle del Cauca.
EXPEDIENTE:	76001-23-33-000-2020-00863-00

MAGISTRADO PONENTE: FERNANDO AUGUSTO GARCIA MUÑOZ

1. La Secretaría Jurídica del Municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante correo electrónico remitido el 6 de julio de 2020, envía para el trámite de **control inmediato de legalidad** consagrado en el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹, el Decreto 266 del 30 de junio de 2020 **“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTAN LOS TÉRMINOS DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE LOS PROCEDIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN LA ALCALDIA DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA”**, expedido por la Alcaldía Municipal de Cartago.

2. Por reparto realizado el 6 de julio de 2020, el asunto le correspondió a este Despacho, como sustanciador, para el trámite de rigor.

3. Según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 185 del CPACA *“La sustanciación y ponencia corresponderá a uno de los Magistrados de la Corporación y el fallo a la Sala Plena”*.

I. CONSIDERACIONES:

1.- Competencia

¹ En adelante CPACA.

Esta Corporación tiene competencia para conocer del escrito de control inmediato de legalidad, de conformidad con el art. 151 del CPACA, que señala:

“ARTÍCULO 151. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN ÚNICA INSTANCIA. Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en **única** instancia:

14. **Del control inmediato de legalidad** de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa **durante los Estados de Excepción** y **como desarrollo de los decretos legislativos** que fueren dictados **por autoridades territoriales departamentales y municipales**, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan”.

Así mismo, el art. 20 de la Ley 137 de 1994, prevé lo siguiente:

“ARTÍCULO 20. CONTROL DE LEGALIDAD. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, **ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales** o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales. (...)”.

2.- Oportunidad

De conformidad con el inciso 2 del art. 20 de la Ley 137 de 1994:

“(…)

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.”.

Con fundamento en las disposiciones anteriores, prima facie se observa que el acto administrativo (Decreto 266 de 2020), fue expedido el 30 de junio de 2020; no obstante, se debe precisar que mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20- 11521 y PCSJA20-11526, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura se suspendió los términos de las actuaciones judiciales y estableció algunas excepciones, dentro de las cuales no contempló este medio de control.

Posteriormente, mediante ACUERDO PCSJA20-11529 25 de marzo de 2020 “Por el cual se establece una excepción a la suspensión de términos en el Consejo de Estado y en los tribunales administrativos” se resolvió lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. Exceptuar de la suspensión de términos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos PCSJA20-11517, 11521 y 11526 de marzo de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los tribunales administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad que deben adelantar de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y en los artículos 111, numeral 8, 136 y 151, numeral 14, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Así mismo, mediante Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020 y PCSJA20-11549 del 11 de mayo de 2020 “Por medio del cual se prorrogan las medidas de suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”, estableció:

Exp. Rad. No. 76001-23-33-000-2020-00863-00

“ARTÍCULO 5. Excepciones a la suspensión de términos en materia de lo contencioso administrativo. Se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 1 del presente Acuerdo, las siguientes actuaciones en materia contencioso administrativo:

5.1. Las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los tribunales administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad que deben adelantar de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y en los artículos 111, numeral 8, 136 y 151, numeral 14, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

De esta forma, habiéndose reactivado los términos para conocer del control inmediato de legalidad de los referidos actos administrativos, el 25 de marzo de 2020 y habiéndose expedido el Decreto en cuestión por parte de la Alcaldía del Municipio de Cartago, el 30 de junio de 2020, y remitido el día 6 de julio de 2020 mediante correo electrónico, resulta fácil colegir que éste no fue remitido dentro de las 48 horas siguientes a su expedición, y en tal virtud, correspondería asumir de oficio su conocimiento, previa verificación de si el mencionado acto administrativo es susceptible o no de dicho control inmediato.

3.- Los artículos 212, 213 y 215 de la Constitución Política permiten que el Presidente de la República declare, mediante decreto que deberá tener la firma de todos los ministros y con la debida motivación, el Estado de Excepción, ya sea por: i) Guerra Exterior, ii) Conmoción Interior o iii) Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Una vez efectuada la declaratoria, el Presidente puede expedir decretos legislativos (gozan de fuerza de ley), que tienen que estar suscritos por todos los ministros y deberán referirse a materias que guarden relación directa y específica con el Estado de Excepción.

Como uno de los mecanismos para garantizar el correcto ejercicio de esas facultades, el artículo 55 de la Ley 137 de 1994 estableció un control automático de los decretos legislativos, que estará a cargo de la Corte Constitucional. A su vez, el artículo 20 dispuso que:

“**ARTÍCULO 20. CONTROL DE LEGALIDAD.** Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición”.

El control de que trata el artículo 20 de la Ley 137 de 1994, fue incluido en el artículo 136 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)²,

² “**ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD.** Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas
Exp. Rad. No. 76001-23-33-000-2020-00863-00

que, además, aclaró que la autoridad judicial debía asumir de oficio el conocimiento del asunto, en caso de que la entidad administrativa no efectuare el envío del acto sujeto a control.

De conformidad con las normas mencionadas, los actos administrativos que están sujetos a control inmediato de legalidad deben cumplir las siguientes dos características: **i)** ser de carácter general y **ii)** ser expedidos en desarrollo de los decretos legislativos expedidos por el Presidente de la República.

Sobre esa segunda característica, téngase en cuenta que el acto administrativo deberá contener disposiciones que estén encaminadas a permitir la ejecución o aplicación del decreto legislativo (en ello consiste su desarrollo).

Es sabido que el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en todo el territorio nacional por el término de 30 días calendario, mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, con miras a atender la crisis económica y social derivada de la pandemia Covid-19, y en virtud de ello expidió varios decretos legislativos en el lapso comprendido entre el 17 de marzo y el 17 de abril de 2020. De la misma manera, por medio del Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, nuevamente el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, con similares propósitos, esto es para conjurar la crisis generada por esta pandemia e impedir la extensión de sus efectos, por el término de treinta (30) días calendario en todo el territorio nacional, lapso comprendido entre el 6 de mayo y el 6 de junio de 2020.

En el caso bajo estudio, el Secretario Jurídico del Municipio de Cartago, remitió el Decreto 266 del 30 de junio de 2020 **“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTAN LOS TÉRMINOS DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE LOS PROCEDIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN LA ALCALDIA DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA”**, expedido por la Alcaldía Municipal de Cartago.

El citado acto administrativo fue proferido, como bien se precisa en su encabezado, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 315 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Decreto Nacional 491 de 2020 y Decreto Nacional 636 de 2020.

En esas condiciones, encuentra el Despacho del contenido del aludido acto administrativo, que si bien fue dictado en ejercicio de la función administrativa que como primera autoridad local compete al Alcalde Municipal, no lo fue en desarrollo de los Decretos Legislativos dictados por el Presidente de la República durante la declaratoria del Estado de Excepción a través de los

siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento”.

Exp. Rad. No. 76001-23-33-000-2020-00863-00

Decretos 417 del 17 de marzo de 2020 y 637 del 6 de mayo de 2020, como consecuencia de la emergencia económica, social y ecológica derivada de la Pandemia COVID-19.

Ciertamente el referido decreto, lo que hace entre otros aspectos, es levantar la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas, los procedimientos administrativos generales y especiales que se adelanten en todas las dependencias y secretarías de la Alcaldía de Cartago Valle del Cauca, precisando, por un lado, que la notificación o comunicación se hará por medios electrónicos, y de otra parte, que los funcionarios públicos trabajen desde sus casas de manera preferente, hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

En ese sentido es claro, que el mencionado acto administrativo no es susceptible del control automático de legalidad que ordenan los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 de la Ley 1437 de 2011, pues el mismo fue expedido en desarrollo de las facultades constitucionales y legales conferidas al Alcalde de Cartago, como primera autoridad administrativa de dicho municipio, y en atribución de acciones transitorias, como medida para la prevención contra la propagación del COVID-19 (Coronavirus), dentro de los parámetros establecidos por el ordenamiento jurídico, para posibilitar la mitigación y control de la pandemia en el ente territorial.

En consecuencia, el Decreto 266 del 30 de junio de 2020 **“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTAN LOS TÉRMINOS DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE LOS PROCEDIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN LA ALCALDIA DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA”**, expedido por la Alcaldía Municipal de Cartago, no es susceptible del control inmediato de legalidad de que tratan los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 de la Ley 1437. Lo anterior sin perjuicio del control judicial que se pueda ejercer sobre dicho acto administrativo a través de los medios de control ordinarios respectivos, previstos en Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR el conocimiento de control inmediato de legalidad del Decreto 266 del 30 de junio de 2020 **“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTAN LOS TÉRMINOS DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE LOS PROCEDIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN LA ALCALDIA DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA”**, expedido por la Alcaldía Municipal de Cartago.

SEGUNDO: La presente decisión se toma sin perjuicio del control judicial que pueda ejercerse contra dicho acto administrativo, a través de los medios de control ordinarios, previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – LEY 1437 DE 2011.

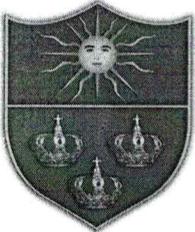
TERCERO: Por intermedio de la Secretaría General de esta Corporación, se ordena que la presente decisión sea notificada por vía electrónica a la autoridad remitente (Municipio de Cartago), y a su vez que sea publicada junto con el decreto en mención, en el portal web del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned above the printed name of the signatory.

FERNANDO AUGUSTO GARCIA MUÑOZ
Magistrado

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	DECRETO No 266 (30 de junio 2020)	CÓDIGO:MEDE.200.83 VERSION 5

**POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTAN LOS TÉRMINOS DE LAS
ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE LOS PROCEDIMIENTOS Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN LA ALCALDIA DE CARTAGO VALLE
DEL CAUCA.**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Artículo 315 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Decreto Nacional 491 de 2020 y Decreto Nacional 636 de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en su artículo 311 determina que el Municipio es la Entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, que le corresponde la prestación de los servicios públicos que determine la ley; así como, expedir las normas necesarias para su funcionamiento y para la correcta prestación del servicio.

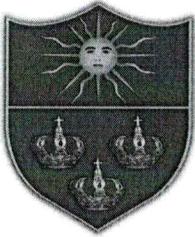
Que el artículo 2º de la Constitución Política establece: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...).”*

Que la presencia de un nuevo coronavirus, denominado COVID-19 fue confirmado por las autoridades Chinas el día 7 de enero de 2020 y ante la situación de epidemiología, fue declarada la emergencia en salud pública de importancia interNacional (ESPII) por la Organización Mundial de la Salud (OMS) el día 30 de enero del año en curso.

Que el día 06 de marzo de los corrientes se presentó el primer caso de coronavirus COVID-19 en el país y el 11 de marzo la Organización Mundial de la Salud declaró como PANDEMIA el virus, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de insistir en la mitigación del contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020 y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del virus en el territorio Nacional y mitigar sus efectos.

Que mediante Decreto 417 del 17 de marzo del 2020 se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio Nacional por el término de 30 días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta el país por causa del nuevo coronavirus COVID-19, estableciendo en la parte considerativa, entre otros aspectos: *“Que con el propósito de limitar las posibilidades de propagación del nuevo virus COVID-19 y de proteger la salud del público en general y de los servidores públicos que los atienden, se hace necesario expedir normas que habiliten actuaciones judiciales y administrativas, mediante la utilización de medios tecnológicos y adoptar las medidas pertinentes con el objetivo de garantizar la prestación de los*

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	DECRETO No 266 (30 de junio 2020)	CÓDIGO:MEDE.200.83
		VERSION 5

**POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTAN LOS TÉRMINOS DE LAS
ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE LOS PROCEDIMIENTOS Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN LA ALCALDIA DE CARTAGO VALLE
DEL CAUCA.**

servicios públicos de justicia, de notariado y registro, de defensa jurídica del estado y la atención en salud en el sistema penitenciario y carcelario.”

Que mediante los Decretos Presidenciales Nos 457 del 22 de marzo de 2020, 531 del 08 de abril de 2020, 593 del 24 de abril del año 2020, 636 del 06 de mayo de 2020, 749 del 22 de mayo de 2020 y 878 del 25 de junio de 2020, se han ordenado medidas de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la república de Colombia, que han estado vigentes desde el día 25 de marzo de 2020 hasta las cero (00:00) horas del 15 de julio de 2020.

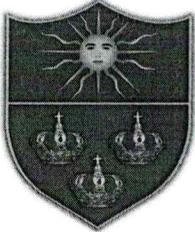
Que dichos Decretos habían sido acordes en establecer como una de las excepciones de la medida “Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.” Lo cual fue ampliado a partir del Decreto 749 de 2020 a todos los servicios del estado.

Que mediante Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional tomó medidas para ampliar o suspender los términos cuando el servicio no se pueda prestar de forma presencial o virtual, sin afectar derechos fundamentales ni servicios públicos esenciales, ampliando incluso los términos de respuesta a los derechos de petición, establecidos en el artículo 14 de la ley 1437 de 2011.

Que establece el artículo 3 de dicho Decreto que para evitar el contacto entre las personas, propiciar el distanciamiento social y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades velarán por prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones debiendo las autoridades dar a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán para el registro y respuesta de las peticiones.

Que indica el artículo 4 ibidem que hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

Que en relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición de dicho Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición de este, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [3]
	DECRETO No 266 (30 de junio 2020)	CÓDIGO:MEDE.200.83
		VERSION 5

**POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTAN LOS TÉRMINOS DE LAS
ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE LOS PROCEDIMIENTOS Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN LA ALCALDIA DE CARTAGO VALLE
DEL CAUCA.**

Que, por su parte, el artículo 6 estableció que hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años y no aplica a las actuaciones administrativas o Jurisdiccionales relativas a la efectividad de derechos fundamentales.

Que este despacho, con el fin de proteger la salud y la vida de los usuarios de los servicios, de los servidores públicos y sus familias, ha expedido los Decretos 198 del 24 de marzo de 2020, 214 del 13 de abril de 2020 ,221 del 25 de abril de 2020 y 248 del 30 de mayo , por medio de los cuales se ha suspendido la atención al público de manera presencial en las dependencias de la administración del municipio de Cartago, los términos de las actuaciones administrativas, y se han tomado otras determinaciones, todo en virtud de las medidas de aislamiento obligatorio decretadas por el Gobierno Nacional y teniendo en cuenta las excepciones que referente a las entidades públicas han establecido dichas órdenes.

Que, el día 31 de marzo de 2020, el Secretario de Servicios Administrativos de esta entidad, mediante resolución No 254 estableció los canales para el registro de los derechos de petición por parte de la ciudadanía, así como de las respuestas.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública ha definido el trámite administrativo como el *"conjunto de requisitos, pasos, o acciones reguladas por el Estado dentro de un proceso misional que deben efectuar los ciudadanos, usuarios o grupos de interés ante una entidad u organismo de la administración pública o particular que ejerce funciones administrativas, para acceder a un derecho, ejercer una actividad o cumplir con una obligación prevista o autorizada por la ley"*¹

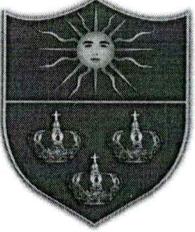
Que por otro lado, la Corte Constitucional ha entendido el procedimiento administrativo como *"un conjunto de actos independientes pero concatenados con miras a la obtención de un resultado final que es la decisión administrativa definitiva, cada acto, ya sea el que desencadena la actuación, los instrumentales o intermedios, el que le pone fin, el que comunica este último y los destinados a resolver los recursos procedentes por la vía gubernativa, deben responder al principio del debido proceso"*² y la actuación administrativa *"como etapas del proceso administrativo que culminan con decisiones de carácter particular"*³

Que, una cosa es el trámite administrativo y otra las actuaciones administrativas, las cuales hacen parte de un procedimiento administrativo, entendiéndose estas como las etapas necesarias para llegar a la decisión administrativa definitiva.

¹ <https://www.funcionpublica.gov.co/web/suit/0>

² Corte Constitucional – Sentencia C 640 de 2002.

³ Ibidem.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [4]
	DECRETO No 266 (30 de junio 2020)	CÓDIGO:MEDE.200.83 VERSION 5

POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTAN LOS TÉRMINOS DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE LOS PROCEDIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN LA ALCALDIA DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA.

Que mediante Decreto Municipal 248 del 30 de mayo de 2020 ***“POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LA ATENCIÓN AL PÚBLICO DE MANERA PRESENCIAL EN LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, LOS TÉRMINOS DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE LOS PROCEDIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*** este despacho tomó medidas con respecto a la atención al público de manera presencial en las dependencias de la administración central y descentralizada del municipio de Cartago – Valle del Cauca, a partir del 10 de junio de 2020, garantizando la seguridad de los funcionarios de la administración y aplicando estrictos protocolos de Bioseguridad, procurando el trabajo en casa y de esta manera cumpliendo con las funciones a cargo del Estado que por su carácter no pueden seguir suspendidas.

Que mediante Decreto Municipal No 251 del 01 de junio de 2020, ***“POR MEDIO DEL CUAL SE PERMITE LA ACTIVIDAD DE LOS ORGANISMOS DE APOYO AL TRÁNSITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”*** el Gobierno Municipal levanto algunos tramites administrativos en la secretaria de Transito y Transporte en concordancia con la activación de algunas actividades de apoyo al transito orientadas por el Gobierno Nacional.

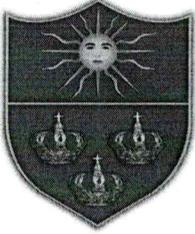
Que mediante Decreto Municipal No 265 del 09 de junio de 2020 ***“POR MEDIO DEL CUAL SE PERMITE LEVANTAR ALGUNOS TERMINOS DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE COBRO COACTIVO EN LA TESORERIA DEL MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE”*** el Gobierno Municipal adopta medidas con el objetivo de dinamizar la recuperación de la cartera conforme al Decreto Nacional 678 del 2020 y Decreto Municipal 245 de 2020.

Que mediante el Decreto Nacional 749 de 2020 prorrogado por el Decreto 878 de 2020, el Gobierno Nacional en su artículo 3° permite el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades: ***“12. Las actividades de los servidores públicos, contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas y demás personal necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado.”***

Que así mismo en el artículo 6° del presente Decreto establece que ***“Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.”***

Que, como consecuencia de las nuevas medidas orientadas por el Gobierno Nacional, se requiere levantar todos los términos de las actuaciones administrativas de esta Entidad territorial, incluyendo los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años, así mismo mantener los canales virtuales dispuestos para ello.

En mérito de lo expuesto, el alcalde del Municipio de Cartago – Valle del Cauca:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [5]
		CÓDIGO:MEDE.200.83
	DECRETO No 266 (30 de junio 2020)	VERSION 5

**POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTAN LOS TÉRMINOS DE LAS
ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE LOS PROCEDIMIENTOS Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN LA ALCALDIA DE CARTAGO VALLE
DEL CAUCA.**

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR, los términos de las actuaciones administrativas de los procedimientos administrativos generales y especiales que se lleven a cabo en todas las dependencias y secretarías de la Alcaldía de Cartago Valle del Cauca.

El levantamiento aplicará para todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años. Empezaran a correr los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.

Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización. Para lo anterior le corresponderá a la Secretaría de Servicios Administrativos a través de la Ventanilla Única requerir a los contribuyentes en sus peticiones sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1755 de 2015.

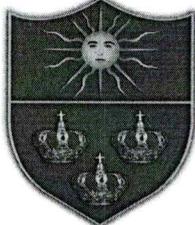
En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica y/o física, teléfono fijo o celular en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia del mismo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica o por correo certificado, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y el Capítulo 4 del Decreto - Ley 019 de 2012.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las comisarías de familia y las inspecciones de policía deberán funcionar normalmente, de acuerdo con lo establecido en el numeral 37 del artículo 3 del Decreto Nacional 749 del 28 de mayo de 2020, prorrogado por el Decreto Nacional 878 del 25 de junio de 2020.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 27 del artículo 3 del Decreto Nacional 749 del 28 de mayo de 2020 prorrogado por el Decreto Nacional 878 del 25 de junio de 2020, la prestación del servicio relacionado con la expedición de licencias urbanísticas se realizará preferiblemente de manera virtual en la dependencia competente. Para tal fin, la radicación de las solicitudes se efectuará a través del correo electrónico ventanillaunica@planeacioncartago.co.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [6]
	DECRETO No 266 (30 de junio 2020)	CÓDIGO:MEDE.200.83
		VERSION 5

**POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTAN LOS TÉRMINOS DE LAS
ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE LOS PROCEDIMIENTOS Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN LA ALCALDIA DE CARTAGO VALLE
DEL CAUCA.**

tal fin, la radicación de las solicitudes se efectuará a través del correo electrónico ventanillaunica@planeacioncartago.co.

PARAGRAFO TERCERO: Con el objeto de garantizar la efectividad de las actuaciones administrativas, en especial, el acceso a los beneficios que ha establecido el Gobierno Nacional y local en materia tributaria para la ciudadanía, se prestará de manera virtual los siguientes trámites administrativos: (i) Expedición de la factura de impuesto predial a través del link <http://200.116.196.242:82/csFacturame/> que se encuentra en la pagina institucional www.cartago.gov.co o solicitarla a través del correo electrónico rentasmunicipales@cartago.gov.co; en caso de presentarse dudas sobre otros tributos podrá solicitar información al correo electrónico rentasmunicipales@cartago.gov.co; la facturación del Impuesto Predial Unificado del Segundo Semestre con sus respectivos Beneficios Tributarios establecidos en el Decreto Municipal No 245 de 2020 se enviará adjunta con la factura de los Servicios Públicos de Acueducto y Alcantarillado administrado por EMCARTAGO. (ii) Para la expedición de Paz y Salvos y Estampillas, el contribuyente deberá realizar la solicitud al correo electrónico pazysalvos.tesoreria@gmail.com. (iii) Para que el contribuyente acceda a la realización de un Acuerdo de Pago en sus obligaciones, este deberá realizar la solicitud al correo electrónico tesoreria.acuerdosdepago@gmail.com. (iv) Para el Levantamiento de Embargos y Terminación de Procesos de Cobro Coactivo, el contribuyente deberá realizar la solicitud respectiva al correo electrónico ejecucionesfiscalescartago@gmail.com.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 3,4 y 5 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, continúese habilitado el correo electrónico: despacho@cartago.gov.co para el registro de las peticiones por parte de la ciudadanía. La notificación de los actos administrativos o comunicaciones se realizará a través del correo institucional de la dependencia a la cual corresponda conocer del asunto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Sin perjuicio de lo anterior, continúese recibiendo y tramitando las peticiones que se radiquen directamente en los respectivos correos electrónicos de las diferentes dependencias municipales, así mismo la posibilidad de radicación de estos de manera física en la Ventanilla Única de la Administración Municipal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La respuesta a los derechos de petición que interponga la ciudadanía deberán realizarse en los términos que establece el artículo 5 del Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: MANTENER habilitado el correo electrónico institucional de cada dependencia para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, en los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: CONTINUAR con los siguientes canales de comunicación establecidos para garantizar los servicios indispensables que requiera la comunidad en general, a saber:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [7]
	DECRETO No 266 (30 de junio 2020)	CÓDIGO:MEDE.200.83 VERSION 5

**POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTAN LOS TÉRMINOS DE LAS
ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE LOS PROCEDIMIENTOS Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN LA ALCALDIA DE CARTAGO VALLE
DEL CAUCA.**

informacióncovidcartago@gmail.com
 (2) 620 6819. - (2) 211 5477. - 316 7779452.

ARTÍCULO QUINTO: Mientras dure la medida adoptada en el artículo primero de este Decreto, los funcionarios públicos de la alcaldía municipal procuraran trabajar de manera preferente en sus casas, mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones, sin embargo se debe garantizar en coordinación con la secretaria de servicios Administrativos la asistencia de los funcionarios que de manera excepcional deban cumplir con las funciones o prestación de servicios en relación con el funcionamiento de los servicios de la Entidad Territorial de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Decreto 491 de 2020 y el numeral 12 del artículo 3 del Decreto 749 de 2020 prorrogado por el Decreto Nacional 878 de 2020.

ARTICULO SEXTO. Autorizar a las dependencias de la administración central del municipio de Cartago con el fin que expidan las medidas que sean necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto.

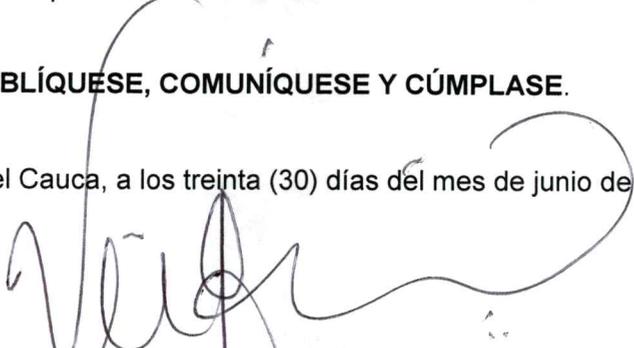
ARTICULO SEPTIMO. Delegar en la secretaria de servicios administrativos la expedición de medidas relacionadas con la administración del personal dentro del marco de la emergencia sanitaria por causa del covid 19.

ARTICULO OCTAVO. Comunicar a los servidores públicos de la administración central del municipio de Cartago Valle del Cauca, para que acaten todas las medidas dispuestas por las autoridades competentes con el fin de prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria derivada del coronavirus covid 19.

ARTÍCULO NOVENO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartago, Valle del Cauca, a los treinta (30) días del mes de junio de 2020.


VICTOR ALFONSO ALVAREZ MEJÍA
 Alcalde

Proyectó: Julian E Rojas Rincón - Abogado contratista.
 Revisó: Víctor Hugo Arias Jaramillo – Abogado contratista.
 Aprobó: Andrés Santiago Hincapié. Secretario de Servicios Administrativos.
 Jonny A. Guzmán Mejía – Secretario Jurídico.

www.cartago.gov.co
 DESPACHO ALCALDE
 CALLE 8 # 6-52, Tel: (2)- 2116130
 Código Postal: 762021


**ES CONTIGO
CARTAGO**
VIC. TRÁM. AUTÓNOMAS Y SERVICIOS ALCALDE